

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUA NACIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS COLEGIADOS P.S.

- Aprobados por el Ministerio de Trabajo con fecha 2 de Septiembre de 1975 habiendo sido inscrita con el n° 3.051 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.
- Aprobada 11 modificación por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social con fecha 10 de Agosto de 1978.
- Aprobada 2a modificación por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social con fecha 21 de Octubre de 1980.
- Adaptados a la Ley 30/1984 y aprobados por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya el 20 de Mayo de 1988, habiéndole correspondido el n° 0034 en el Registro de Mutualidades de Previsión Social Voluntaria de Catalunya.
- Adaptados a la Ley 28/1991 de mutualidades de previsión social de Catalunya.
- Adaptados el día 6 de Noviembre de 1992 a la Ley 19/1989 de reforma parcial de la legislación mercantil a la directiva de la comunidad económica europea en materia de sociedades.
- Inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona.
- Inscritos en el Registro de Mutualidades de Previsión Social del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º. La MUTUA NACIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS COLEGIADOS DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, con anagrama MUNITEC, así se denominará en lo sucesivo, es una mutualidad de previsión social profesional a cuota fija y por tanto carece de ánimo de lucro.

- a) Se regirá por los presentes Estatutos y por Reglamentos que los desarrollen.
- b) Por la ley 1012003 sobre mutualidades de previsión social; por la ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por cuantas disposiciones legales le sean de aplicación.
- c) El domicilio Social se fija en Barcelona, calle Travessera de Dalt, 11-13 entresuelo 2a.

FINES

Artículo 2º. El objeto social de MUNITEC es el ejercicio de la previsión social, y de todas aquellas actividades que permita la legislación vigente, previo cumplimiento de los trámites necesarios.

Para dar cumplimiento a su objetivo social, MUNITEC podrá asumir la previsión de los

riesgos sobre las cosas y personas con los límites y en los casos que permite la legislación vigente reguladora de las Entidades de Previsión Social. También podrá crear los planes de Pensiones que crea oportunos y sean técnicamente procedentes, de acuerdo con la normativa específica que ordena esta materia. Las prestaciones que se establezcan se regirán por Reglamentos específicos para cada contingencia, los cuales habrán de incluir, como mínimo, los siguientes apartados:

- Personas que puedan tener derecho la prestación.
- Requisitos para tener derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- Definición del riesgo cubierto, límites y excepciones. Clase de prestación, cuantía de la misma o intensidad del servicio.
- Clase y cuantía de las cuotas y forma de pago.
- Un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota con la fijación de los gastos de administración correspondientes.

PERSONALIDAD, DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 3°. MUNITEC tiene personalidad jurídica propia e independiente con capacidad plena para contratar y obligarse, pudiendo adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases y realizar cuantos actos y contratos se relacionen con sus fines y funcionamiento. Asimismo podrá promover y seguir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le corresponden ante los tribunales de Justicia, tanto ordinarios como especiales y dependencias de la Administración Pública.

Artículo 4°. Su duración será indefinida, pudiendo disolverse en los casos y condiciones previstos por la Ley o en los que determinen estos Estatutos.

Artículo 5°. Su ámbito de actuación se fija en relación a su domicilio social, sin perjuicio que tenga asociados residentes fuera de dicho ámbito.

ASOCIADOS, INGRESO

Artículo 6°.

1. Podrán ser mutualistas, todos los ingenieros, ingenieros técnicos, Peritos Agrícolas, así como aquellos que ostenten cualquier tipo de titulación de ingeniería que pudiera crearse en el futuro en este ámbito, que estando colegiados y al corriente de pago, deseen pertenecer a la Mutua Nacional de Ingenieros Técnicos Colegiados (MUNITEC) y beneficiarse de sus servicios, y exclusivamente el cónyuge del mutualista fallecido que lo solicite conforme a los Reglamentos vigentes.

2. Los mutualistas podrán inscribir como adheridos:

- a) Al cónyuge del Mutualista y parientes y afines hasta segundo grado.
- b) A los hijos menores de 25 años que convivan con el mutualista o con su cónyuge mutualista.
- c) A los colaboradores de los mutualistas y miembros de sociedades profesionales

3. La organización Colegial y Mutua podrá inscribir como adheridos a sus empleados.

4. Podrán adscribirse como adheridos las personas que sean presentadas por un mutualista. La incorporación será directa sin que pueda existir mediación alguna.

Artículo 7°. La condición de mutualista, confiere la plenitud de derechos como tales y poder disfrutar de las prestaciones establecidas o que en lo sucesivo se implanten, en las condiciones y términos que reglamentariamente se determinen.

A los adheridos se les reconoce los mismos derechos y obligaciones económicas que a los mutualistas.

Artículo 8°. La gestión administrativa de MUNITEC se realizará a través de la Organización Colegial.

Artículo 9°. A cada mutualista se le expedirá el correspondiente certificado mutua y se le entregará un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos.

La adscripción como mutualista o como adherido, comporta la plena aceptación de estos Estatutos, de los Reglamentos de Prestaciones y de los Acuerdos que de forma estatutaria se adopten por las Asambleas y por la Junta Directiva sin perjuicio del derecho que se les reconoce en los Estatutos.

Artículo 10°. Causarán baja en la Mutua:

a) Los mutualistas, no obligados por acuerdos estatutarios de sus respectivos colegios, que manifiesten su voluntad en tal sentido, por escrito, al Presidente de la Mutua y su petición, no surtirá efecto hasta la terminación del trimestre en que se hubiere solicitado.

b) Los mutualistas o adheridos que dejaran de satisfacer las derramas pasivas o las aportaciones obligatorias, baja que se produciría, una vez transcurridos sesenta días desde el requerimiento del pago. No obstante, la relación con la mutualidad continúa vigente hasta el vencimiento siguiente del periodo de cobertura en curso, momento en que queda extinguida, con subsistencia de la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

c) Los que fueren dados de baja por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Mutua en el caso de que el mutualista hubiere infringido gravemente los Estatutos con daño material para los intereses de la Mutualidad o moral desprestigio de la misma. Para que tal acuerdo surta plena efectividad habrá de ser ratificado por la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, iniciándose la tramitación del expediente administrativo correspondiente según se determina en los artículos 58,59 y 71. El asociado podrá apelar mediante escrito motivado ante la Junta Directiva el acuerdo que haya adoptado la Comisión Ejecutiva, previo, el correspondiente trámite de audiencia.

Contra la resolución de la Junta Directiva, el asociado podrá recurrir en la forma que los presentes Estatutos establezcan.

d) Los que al solicitar su ingreso o en sucesivas declaraciones, tuvieran consignadas inexactitudes, falsedades o engaños.

e) Los adheridos a cargo del mutualista, cuando se produzca su baja en vida, por los motivos especificados en los apartados a), b) c) y d).

En los casos que proceda se practicará la liquidación según la legislación vigente en un plazo máximo de seis meses.

f) En caso de baja de un mutualista por motivos distintos a los expresados en los apartados a) b) c) y d), los adheridos y colaboradores, podrán mantener su condición, haciéndose cargo de sus obligaciones económicas con la mutualidad.

Artículo 11°. Los mutualistas o adheridos que hubieren causado baja por los motivos indicados en los apartados a) b) y e) del precedente Artículo, podrán solicitar su reingreso en la Mutua, pero para recobrar la plenitud de derechos deberán satisfacer la liquidación que proceda, según el Reglamento vigente.

Asimismo, quedaran suspendidos los derechos asociativos del mutualista desde el momento que deje de satisfacer las cuotas por causas que le sean imputables. También se suspenderán estos derechos en el supuesto de falta de pago de las derramas acordadas por la Asamblea, así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en estos estatutos.

La suspensión finalizará en el momento que el socio esté al corriente de sus obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12°. Todos los mutualistas gozarán de igualdad de derechos y tendrán idénticos deberes.

a) Son derechos de los mutualistas:

1. Poder inscribirse en cuantas agrupaciones y previsiones de riesgo tenga establecidas o estableciere MUNITEC, de acuerdo con las condiciones y términos que la regulen y percibir y disfrutar las prestaciones reglamentarias.

2. Elegir y ser elegido para los cargos administrativos, rectores y representativos de la Mutua, de acuerdo con sus Estatutos y tener voz y voto en las Asambleas Generales.

3. Conocer la marcha administrativa de MUNITEC, a través de la Memoria, Balance y Cuentas que anualmente deberá formular la Junta Directiva, pudiendo solicitar reglamentariamente toda clase de datos sobre su situación y funcionamiento.

Cuando el Orden del Día de la Asamblea contemple someter a aprobación las cuentas del Ejercicio o cualquier otra propuesta económica, el asociado podrá examinar la documentación básica que lo refleje o fundamente. El examen se podrá llevar a cabo en el domicilio social, o en las Delegaciones Colegiales dentro del horario de oficina establecido, en el transcurso del periodo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea. El mutualista podrá pedir por escrito a la Junta Directiva, o al Delegado Colegial, las explicaciones o aclaraciones que considere convenientes para que le sean contestadas en el acto de la Asamblea.

4. Exponer las sugerencias y reclamaciones sobre asuntos mutuales, estatutarios o reglamentarios ante la Junta Directiva y en su caso ante la Asamblea General de segundo grado.

5. En el supuesto de baja del mutualista, percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, con deducción de las cantidades pendientes. También tiene derecho a recuperar las cantidades aportadas al fondo mutual.

6. Cuantos otros se desprendan de estos Estatutos o de las normas reglamentarias de aplicación.

b) Se consideran deberes de los Mutualistas:

1. El pago de las cuotas de entrada, de las cuotas anticipo y de las derramas en su caso, salvo dispensa estatutaria.
2. Colaborar activamente en las finalidades mutuales cuando para ello fueran los fines de la misma.
3. Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos, salvo excusa justificada.
4. Comunicar a la Mutua los derechos y circunstancias que puedan dar lugar a la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias o a su modificación o suspensión y los cambios de domicilio. Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos sobre agrupaciones, previsiones y prestaciones y en general cuantos acuerdos se hayan adoptado válidamente por los órganos rectores de la Mutua.
5. Permitir las inspecciones que acuerde la Junta Directiva con relación a la efectividad de las prestaciones reglamentarias.
6. Cuantos otros derechos se desprendan de los Estatutos y Reglamentos.

RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 13°. Los mutualistas serán responsables del pago de las cuotas anticipo establecidas o que se establecieran en un futuro y de las derramas resultantes en cada ejercicio anualmente, que en ningún caso podrán contravenir los límites fijados por las disposiciones legales de aplicación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de los asociados por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad que no puede superar la tercera parte de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 14°. Los órganos sociales de la mutualidad son: la Asamblea General de primer grado, la Asamblea General de segundo grado, la Asamblea colegial de mutualistas, Junta Directiva, Comisión de Control y Comisión Ejecutiva.

ASAMBLEA GENERAL DE PRIMER GRADO

Artículo 15°. La Asamblea General de primer grado estará integrada por la totalidad de los mutualistas que están al corriente de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 16°. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General de primer grado cuando se hallen presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los mutualistas y cualquiera que sea el número de ellos en segunda convocatoria.

Artículo 17°. La Asamblea General de primer grado se celebrará cuando lo crea conveniente, la Junta Directiva, la Asamblea de segundo grado, o lo soliciten por

escrito, al tener más de cinco mil asociados, el 5% del censo mutual activo, haciendo constar en la convocatoria dirigida al Presidente de la Mutua, el objeto de la reunión.

Artículo 18°. La Asamblea General de primer grado legalmente constituida, adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos de los mutualistas presentes y representados, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría superior.

Artículo 19°. Las sesiones de la Asamblea General de primer grado serán presididas por la Junta Directiva de la Mutua, cuidando la misma del orden y desarrollo de los debates. Corresponde al Presidente dirigir la sesión, ateniéndose al Orden del Día, conceder y denegar la palabra, estando especialmente facultado para suspender y reanudar la sesión en caso de alteración del orden.

Artículo 20°. Las Asambleas Generales de primer grado deberán ser convocadas con un mes de antelación como mínimo, mediante convocatoria dirigida a cada uno de los mutualistas. Se comunicará la convocatoria mediante anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito estatal y anuncio publicado en el domicilio social de la mutualidad.

En la convocatoria deberá publicarse la fecha, hora, Orden del Día y lugar de reunión que, perceptivamente, habrá de ser en la ciudad donde, háyase acordado.

Se realizará la primera y segunda convocatoria en un solo acto, pudiéndose celebrar esta última una hora después de la señalada para la primera.

Artículo 21°. Los mutualistas podrán delegar su representación en cualquier otro mutualista en la forma en que se establezca por la Junta Directiva a efectos de asegurar la fehaciencia de la misma. La delegación de voto deberá en todo caso estar firmada por el mutualista delegante.

Las delegaciones deberán ser representadas en la Mesa presidencial, al iniciarse la sesión de la Asamblea General de primer grado, para el examen y toma de constancia por el Secretario. El número de delegaciones que podrá ostentar un mutualista no podrá ser superior a diez votos.

Artículo 22°. Los acuerdos de la Asamblea General de primer grado, adoptados en forma, obligan a todos los mutualistas sin distinción, aunque no hubiera asistido a la sesión en que se tomaron o se hubiera abstenido o votado en contra.

Artículo 23°. Si algún asunto hubiere de someterse a votación, por no haber en su apreciación unanimidad por los reunidos, se utilizará el procedimiento ordinario de en pie o sentado, pudiendo no obstante hacerse en forma nominal o secreta si lo solicitan el 10 por 100 de los presentes.

Artículo 24°. La Asamblea de primer grado se reunirá para:

a) Resolver sobre las propuestas que le someta la Asamblea de segundo grado, a iniciativa propia o a propuesta de un número de mutualistas no inferior al 5% del total que integran la Mutua.

b) Intervenir y decidir, en la forma que corresponda, en todas aquellas cuestiones de la Mutua que se consideren de "importancia excepcional", por su influencia en el desenvolvimiento y buena marcha de la Entidad.

- c) Decidir sobre absorción, fusión, agrupación, escisión, disolución o transformación de la Mutua, adoptando las medidas pertinentes.
- d) Cuantas otras funciones les sean reservadas, de acuerdo con el contenido de estos Estatutos, del Reglamento o de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25°. En las Asambleas Generales de primer grado sólo podrá tratarse de los asuntos consignados en el Orden del Día, con las excepciones que determine la legislación vigente.

Artículo 26°. De las sesiones de la Asamblea General de primer grado levantará Acta el secretario, que lo será el miembro que ocupe dicho cargo en la Junta Directiva, que se inscribirá en el libro correspondiente, en la cual constará la fecha y el lugar de la reunión, el número de asistentes, entre presentes y representados, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que lo soliciten. Se deberá confeccionar una lista de asistentes a la sesión e incluirla o anexarla al acta. Dicha Acta será refrendada con la firma del Presidente y tres mutualistas designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si procede, lo será de entre los asociados que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados. El acta deberá ser inscrita en los quince días siguientes en libro de actas y ser aprobada, en el mismo período, por la misma asamblea, o si no se celebra ninguna, por los mismos firmantes del acta.

El asociado que lo desee podrá obtener certificación del Acta en un plazo máximo de 10 días.

Los acuerdos de la Asamblea General de primer grado podrán ser impugnados en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

ASAMBLEA COLEGIAL DE MUTUALISTAS

Artículo 27.1. En el ámbito de los Colegios se celebrarán las reuniones de mutualistas previamente convocados por el Delegado o bien, en su defecto, por la Junta Directiva de MUNITEC mediante escrito dirigido a cada uno de ellos y anuncio publicado en las sedes del ámbito de la Delegación Colegial, y con suficiente antelación para cumplir con lo que preceptúa la normativa vigente y el plazo de convocatoria de la Asamblea de segundo grado. En esta reunión se les dará a conocer y se decidirá sobre el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer en la Asamblea General de segundo grado, los temas referidos en el artículo 36 a) de estos Estatutos.

De las sesiones de las reuniones colegiales de mutualistas levantará acta el Delegado en la que se reflejará fielmente lo deliberado y acordado. Dicha acta será refrendada por tres mutualistas designados en la misma reunión, uno de los cuales, si procede, será designado entre los asociados que hubiere disentido de los acuerdos adoptados.

El asociado que lo desee podrá obtener certificación del Acta de la reunión, solicitándola al Delegado, el cual la extenderá en un plazo máximo de 10 días. Los acuerdos de la Reunión Colegial de Mutualistas podrán impugnarse en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

Artículo 27.2. Para la elección de Delegado se convocará reunión en el ámbito de la Delegación en la forma precedente. Los mutualistas asistentes y representados, lo

elegirán mediante votación secreta de entre los candidatos 'presentados y su mandato será de 4 años pudiendo ser reelegido. El cargo de Delegado no será retribuido.

Artículo 27.3. La Asamblea General de segundo grado dispone de un delegado por cada Colegio profesional representado en la misma.

Artículo 27.4. En las asambleas colegiales los mutualistas podrán Delegar su representación en cualquier otro mutualista en la forma en que se establezca por la Junta Directiva a efectos de asegurar la fehaciencia de la misma. La delegación de voto deberá estar en todo caso, debidamente firmada por el mutualista delegante. Las Delegaciones deberán ser presentadas en La Mesa presidencial, al iniciarse la sesión de Asamblea Colegial, para el examen y toma en constancia por el Secretario. El número de Delegaciones en la Asambleas Colegiales no podrá ser superior a cinco votos.

ASAMBLEA GENERAL DE SEGUNDO GRADO

Artículo 28.1 Dada la organización administrativa de MUNITEC, basada en la organización colegial, la Asamblea General de segundo grado, estará integrada por el Presidente de la Mutua, un vocal representante del Consejo General de I.T.A. y P.A, y por el Delegado en cada uno de los colegios que estén legalmente constituidos.

Artículo 28.2. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General de segundo grado, cuando se hallen presentes en la primera convocatoria al menos, la mitad más uno de los delegados y cualquiera que sea el número de ellos en segunda convocatoria.

Artículo 29°. La Asamblea General de segundo grado Ordinaria, se celebrará dentro del primer semestre de cada año. Con carácter extraordinario se reunirán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, al menos, el 5°xx de los Delegados, haciendo constar en la solicitud, dirigida al Presidente de la Mutua, el objeto de la reunión.

Artículo 30°. La Asamblea General de Segundo Grado, legalmente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos aportados por los Delegados, quienes acreditarán el número de asistentes a la asamblea colegial mediante las actas de asistencia con las firmas de los mutualistas presentes **y las delegaciones mediante los documentos de delegación de voto, recogiendo** todos los extremos que exigen los presentes Estatutos en la forma que se establezca reglamentariamente. Los Delegados emitirán su voto personal en esta Asamblea.

Artículo 31°. Las sesiones de la Asamblea General de segundo grado serán presididas por el Presidente asistido por la Junta Directiva de la Mutua.

Corresponde al Presidente dirigir la sesión atendiéndose al Orden del Día, conceder y denegar la palabra, estando facultado especialmente para suspender y reanudar la sesión en caso de alteración de orden.

Artículo 32°. Las Asambleas Generales de segundo grado deberán ser convocadas con un mes de antelación, como mínimo, mediante escrito dirigido a cada uno de los Delegados y anuncio publicado en la sede social de la mutualidad y en los Colegios

correspondientes.

En la convocatoria deberán indicarse la fecha, hora, Orden del Día y lugar de reunión. Se realizará la primera y segunda convocatoria en un solo acto, pudiéndose celebrar esta última, una hora después de la señalada para la primera.

Artículo 33°. Los Delegados no podrán ostentar delegaciones de voto de otros delegados, en la reunión de la Asamblea General de segundo grado.

Artículo 34°. Los Acuerdos de la Asamblea General de segundo grado adoptados en forma, obligan a todos los mutualistas sin distinción, aunque no hubieran asistido a la sesión en que se tomaron o se hubieran abstenido o votado en contra.

Artículo 35°. La votación de los Delegados será a mano alzada o secreta. Será secreta si así fuere solicitado en la sesión que dé lugar a votación.

Artículo 36°. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de segundo grado:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la Gestión de la Junta Directiva, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios, Balances de la Mutua e Informe de la Comisión de Control, que les someta la Junta Directiva.
- b) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva, a iniciativa propia o a propuesta de un número de mutualistas no inferior al 5% del total que integren la Mutua, a condición de que haya sido presentada, al menos con una antelación de dos meses a la fecha de la reunión.
- c) Intervenir y decidir en la forma que corresponda en todas aquellas cuestiones de la Mutua que se consideren de importancia por su influencia en el desenvolvimiento y buena marcha de la Entidad.
- d) Examinar y decidir sobre la gestión de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros, exigiendo responsabilidades cuando hubiere lugar a ello.
- e) Cuantas otras funciones le estén reservadas de acuerdo con el contenido de estos Estatutos, del Reglamento o de las disposiciones legales vigentes.
- f) Establecer el sistema de financiación, mediante derramas pasivas, en el caso que el saldo que refleje la Cuenta de resultados sea deudor o los ingresos no

sean suficientes para cubrir las prestaciones y gastos, que será soportado de forma equitativa entre todos los asociados y en proporción que corresponda a la prestación afectada.

- g) Realizar la elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Control.
- h) Realizar el nombramiento de los auditores.
- i) Determinar la aplicación de los resultados.
- j) Y en general todas aquellas cuestiones extraordinarias que se susciten, la resolución de las cuales no sea competencia de otros órganos de la Entidad.

Artículo 37°. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la reunión de la Asamblea General de segundo grado por medio de votación secreta.

Artículo 38°. La Asamblea General de segundo grado elegirá entre los mutualistas que se hallen al corriente de sus obligaciones mutuales, al Presidente y de entre sus miembros, al Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y vocal. El Presidente electo, será también el Presidente de la Mutua. El vocal será el representante del Consejo

General de I.T.A. y P.A. de España.

Artículo 39°. Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria de segundo grado serán:

- a) Resolver sobre reformas de Estatutos y Reglamentos.
- b) Resolver sobre absorción, fusión, agrupación, escisión, disolución o transformación de la mutua que serán sometidos a la Asamblea de primer grado.

Artículo 40°. En las Asambleas de segundo grado sólo podrán tratarse los asuntos consignados en el Orden del Día.

Artículo 41.1. De las Asambleas de segundo grado levantará Acta el Secretario (que lo será el miembro que ocupe dicho cargo en la Junta Directiva) en la que se reflejará fielmente lo deliberado y acordado en las sesiones. así como el resultado de las votaciones y la lista de asistentes. Dicha Acta será refrendada con la firma del Presidente y tres Delegados designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si procede, será designado de entre los Delegados que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados.

El Delegado o cualquier mutualista que lo desee podrá obtener certificación del Acta de Asamblea, solicitándola al Presidente, el cual la extenderá en un plazo máximo de 10 días.

Los acuerdos de la Asamblea de segundo grado podrán ser impugnados en la forma y con los requisitos que establecen las normas legales de aplicación.

Artículo 41.2. Serán de aplicación a la asamblea de segundo grado las normas reguladoras de la convocatoria, celebración de las reuniones, adopción de acuerdos y actas, y en general, lo dispuesto para la asamblea general de primer grado, salvo aquello que esté regulado expresamente en los artículos anteriores.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42°. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y dirección de la Mutua y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario y 1 vocal.

Artículo 43°. Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y gratuitos y la duración del mandato será de cuatro años y serán incompatibles con el ejercicio de funciones remuneradas en la Entidad. No podrán ejercer cargos directivos los mutualistas que hayan estado suspendidos o destituidos en el ejercicio de sus funciones como consecuencia de expedientes sancionadores durante el tiempo que dure la suspensión o durante los cinco años siguientes a su destitución. Asimismo, no podrán formar parte de la Junta Directiva los socios que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la entidad. Se entiende que existe dicha situación cuando, directa o indirectamente, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la Mútua. La existencia de una situación de conflicto de intereses conlleva la imposibilidad de acceder a la Junta Directiva o, en el supuesto que se produzca esta situación de manera sobrevenida, el cese como miembro de la Junta.

La edad máxima para ser elegido miembro de Junta Directiva es de 80 años.

Artículo 44°. Los componentes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos y se renovarán, por mitades, cada dos años. Si en el intervalo entre las renovaciones, se produjera alguna vacante, La Junta Directiva la cubrirá en la forma que se determina en estos Estatutos.

El número máximo de mandatos ininterrumpidos de un miembro de Junta Directiva es de dos mandatos.

Artículo 45°. La Junta Directiva deberá reunirse necesariamente una vez cada dos meses y siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de los miembros que la integran.

Las sesiones se realizarán en el lugar donde se haya acordado en la reunión anterior, estando asistida por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 46°. La Junta Directiva se entenderá validamente constituida, para poder tomar acuerdos, cuando asistan o estén representados, la mitad más uno de sus componentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 47°. Las convocatorias de sesión de la Junta Directiva se harán por escrito, por lo menos, con quince días de antelación al fijado para la sesión, salvo por razón de urgencia que se haga por otro medio extraordinario.

La asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva es obligatoria, salvo en el caso de impedimento justificado, que deberá ponerse en conocimiento del Presidente.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de Asamblea de segundo grado a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 48°. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta por el Secretario, que trasladada al correspondiente Libro, se refrendará con la firma del Presidente o de quien lo hubiera sustituido en la sesión.

Artículo 49°. La Junta Directiva tiene a su cargo:

- 1) El gobierno de la Mutua, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de las Asambleas
- 2) Resolver las dudas y omisiones que pudieran observarse en los preceptos estatutarios o reglamentarios.
- 3) Nombrar los componentes de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente.
- 4) Recabar los asesoramientos profesionales de técnicos que estime necesarios o convenientes.
- 5) Ratificar, en su caso, la admisión o baja de mutualistas, la denegación de las solicitudes y la concesión de prestaciones y auxilios con arreglo a las normas de mutualidad, todo ello a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- 6) Acordar sobre la inversión de fondos mutuales.
- 7) Convocar Asambleas de segundo grado, fijando el Orden del Día, lugar, fecha y hora.
- 8) Fraccionar o suspender cualquier pago o derrama ordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 9) Proponer y realizar todo lo que crea conveniente y oportuno para la mejor defensa y gobierno de la Mutua, así como su fomento y prosperidad.

- 10) Organizar, con los requisitos estatutarios, otros servicios o modalidades de previsión que completen la organización mutual, secciones o grupos de subsidios a los huérfanos, viudas u otros familiares de mutualistas, previa autorización administrativa, en caso de ser necesarios.
- 11) Acordar la imposición de sanciones y la concesión de distinciones reglamentarias a los mutualistas.
- 12) Estudiar y proponer reformas de Estatutos.
- 13) Ejercer, en general, las más amplias facultades para la representación y gobierno de la Mutua que no estén reservados a las Asambleas.
- 14) Autorizar los actos de la disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, siempre que esté garantizado el equilibrio técnico-financiero de la Entidad, con dotación de todas las reservas que legalmente procedan, de conformidad con el art. 61. En caso contrario se precisa autorización de la Asamblea de segundo grado.
- 15) Acordar sobre la creación o modificación de prestaciones y aprobar las variaciones en las cuotas-anticipo que las mismas puedan representar. La aprobación previa de las cuentas anuales para su aprobación final por parte de la Asamblea.

Artículo 50°. El presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar a la Mutua ante la Administración Pública, Juzgados y Tribunales y ante cualesquiera persona natural o jurídica.
- b) Otorgar los poderes para conciliar pleitos y demás, que sean necesarios para la representación de la Entidad designando, en caso de litigio, el abogado y procuradores que estime de por sí o por acuerdo de la Junta Directiva comunicándolo en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.
- c) Convocar sesiones de la Junta Directiva en forma estatutaria, presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 51°. Serán funciones de Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión. Cuando esté en funciones de Presidente, podrá ser sustituido, en los casos anteriores, por quién designe la Junta Directiva.

Artículo 52°. Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas de segundo grado y Asambleas de primer grado.
- b) Librar, cuando procediere, con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones del libro de Actas y demás documentos de la Mutualidad.

Artículo 53°. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión.

Artículo 54°. Los vocales en su caso tendrán como funciones, asistir a las reuniones y formar parte de las Comisiones que se les encomienden.

COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 55°. La Comisión de Control estará formada por tres mutualistas que no formen parte de la Junta Directiva, elegidos, por la Asamblea General de segundo

grado.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año. y le corresponderá verificar el funcionamiento financiero de la mutualidad, el seguimiento de la gestión económica y financiera, la emisión de informes de orden interno sobre dichos aspectos así como, y de forma excepcional, la propuesta a la Junta Directiva del encargo a expertos independientes de estudios e informes de viabilidad económica y financiera así como la solicitud de información a los auditores de cuentas.

El resultado del trabajo de verificación se consignará en un informe escrito, dirigido al Presidente de la Junta Directiva, con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea General de segundo grado, con objeto de su difusión a los Delegados para general conocimiento. A esta Asamblea de segundo grado deberá asistir al menos uno de los miembros de esta comisión.

Este cargo no será retribuido.

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 56°. La Comisión ejecutiva será encargada de la administración de la Mutua y estará integrada por el Presidente de la Mutua, un Secretario Ejecutivo y cuatro vocales.

El cese del Presidente por cualquier causa comportará el cese inmediato de todos los miembros de la Comisión ejecutiva. No obstante el Secretario Ejecutivo seguirá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

Artículo 57°. La Comisión Ejecutiva, como encargada de la administración de la Mutua, bajo las directrices de la Junta Directiva y Asambleas, tendrá como funciones:

a) Acordar la admisión o baja de los socios, la denegación de solicitudes y la concesión de prestaciones y auxilios, de acuerdo con las normas de la Mutualidad.

Todo ello se someterá a ratificación de la Junta Directiva.

b) Estudiar las inversiones de fondos mutuales para informar a la Junta Directiva, con el fin de que tome los acuerdos oportunos.

c) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, que determine la Junta Directiva.

d) Confeccionar, preparar y proponer el Balance, Cuentas Generales, Presupuestos de Ingresos y Gastos y Memoria anuales, para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea.

e) Estudiar para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea, otros servicios o modalidades de previsión que completen la organización mutual, secciones o grupos de subsidios a los huérfanos, viudas y otros familiares.

f) Custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad.

g) Instruir los expedientes disciplinarios, para someterlos a la Junta Directiva.

SANCIONES

Artículo 58°. El incumplimiento por parte de los mutualistas de las obligaciones impuestas por los Estatutos, que pueden repercutir en la economía de la Mutua o en detrimento del buen nombre de la misma, serán sancionados en la forma siguiente:

a) Apercibimiento.

- b) Resarcimiento de perjuicio económico.
- c) Suspensión de cargos e inhabilitación para ejercerlos.
- d) Separación definitiva de la Mutua.

La imposición de las sanciones previstas será de competencia de la Junta Directiva, previo el oportuno expediente en el que será oído el presunto infractor y del que se dará traslado al Colegio respectivo.

Artículo 59°. Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento siguiente: La Junta Directiva designará Instructor al Delegado de la Mutua, en el Colegio respectivo, para la práctica de las diligencias de indagación, la cual, una vez ultimado el expediente y oído el interesado, resolverá lo que proceda.

Contra el fallo o acuerdo de la Junta Directiva, cabrán los recursos que establece el artículo 71°, de estos mismos Estatutos.

REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 60°. Los recursos económicos de la Entidad están constituidos por:

- a) El Fondo Mutual, constituido de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.
- b) Las cuotas de entrada que se puedan establecer reglamentariamente.
- c) Las cuotas o las aportaciones económicas que en su caso efectúen las personas protectoras.
- d) Las cuotas periódicas y las derramas que satisfagan los asociados.
- e) Los productos, los frutos, las rentas o los intereses de las provisiones técnicas, las reservas y los bienes en que legalmente se hayan invertido.
- f) Cualquier otro recurso legítimo.

Al cierre de cada ejercicio y una vez constituidas las provisiones técnicas legalmente establecidas, el excedente de los sobrantes que pueda resultar será destinado a constituir un fondo general de reservas.

De este fondo general, y en el supuesto que los resultados del ejercicio fueran técnicamente negativos, se detraerán las cantidades que puedan haber de imputarse a las provisiones técnicas antes nombradas, sin perjuicio de acudir a las derramas a que se hace referencia en el presente artículo y en el artículo 36 g).

Artículo 61°. La Mutualidad habrá de constituir y mantener los fondos y las provisiones técnicas en la forma que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, y también justificar un margen de solvencia que no podrá ser inferior al establecido por las disposiciones de aplicación y en su caso un fondo de maniobra que no podrá ser inferior y se calculará de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

Artículo 62°. Los mutualistas, a su ingreso en la Mutua, vendrán obligados a satisfacer una cuota de entrada, con arreglo a la escala que se consigne reglamentariamente.

Artículo 63°. Los mutualistas vendrán obligados a satisfacer antes del vencimiento las cuotas, que pudiera corresponderle y en la cuantía y periodicidad que se acuerde.

El abono de las cuotas, habrá de efectuarse en el domicilio social de la Mutua. No obstante, para facilitar el pago a los mutualistas, podrán arbitrarse otros sistemas tales como efectuarlos junto a la cuota de colegiación, o a través de las entidades bancarias o cajas de ahorro, sin que ello sea óbice a la obligación antes mencionada.

Serán a cargo de los mutualistas los derechos de cobranza y cualesquiera otro gasto, así como gravámenes que hubieran de satisfacerse por razón de los recibos que se libren.

La Junta Directiva podrá autorizar el pago de cuotas por fracciones del año.

Artículo 64°. Si el importe de los pagos efectuados durante un ejercicio económico; sobrepasase el de las cuotas percibidas durante el mismo, se señalará la derrama correspondiente, que no podrá exceder de lo que legalmente esté establecido. Si con ello o con otros ingresos la Mutua no pudiere sufragar el exceso de pagos, al año siguiente se incrementaría la cuota en la parte que correspondiere, previo estudio actuarial.

El reparto de las derramas anuales se efectuará por Ejercicios que coincidirán con la anualidad natural.

Si por el contrario, lo recaudado excediese del importe de lo pagado, dicho exceso pasará a formar parte de los fondos que establezca la Ley.

Artículo 65°. La Junta Directiva resolverá sobre la inversión de fondos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones legales que fueran de aplicación.

La inversión del fondo general o de reserva, se efectuará siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales sobre el particular.

Anualmente la Comisión Ejecutiva, formulará un presupuesto de gastos que someterá a la aprobación de la Junta Directiva y Asamblea de Segundo Grado.

Artículo 66°. Las previsiones técnicas se habrán de invertir en la forma prevista por la normativa vigente. Las reservas libres y los fondos sociales podrán ser invertidos de acuerdo con lo que determine la Mutualidad, salvo disposición en contra.

Artículo 67°. La Entidad habrá de depositar su efectivo en establecimientos de crédito que ofrezcan garantía suficiente, salvada las necesarias disponibilidades de medios líquidos o de caja que en cada momento establezca la Junta Directiva.

Para movilizar los fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Directiva determine y en la medida que establezca.

Artículo 68°. La Mutua llevará su contabilidad en forma clara y precisa para que en todo momento pueda conocerse su situación económica. Los Libros serán autorizados y sellados por el organismo competente. El sistema contable será el de partida doble según el Plan de contabilidad adaptado a las Entidades de Seguros, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 69°. Los gastos de la administración no podrán exceder de los límites que aprueben los organismos públicos competentes.

PRESTACIONES

Artículo 70.1. La Mutua concederá a sus asociados mutualistas, las prestaciones que se hallan reguladas reglamentariamente en los términos y condiciones con arreglo a las normas señaladas en el Reglamento de Prestaciones. La Asamblea de segundo grado podrá, además, establecer nuevos servicios y prestaciones con cargo a los fondos sociales.

Artículo 70.2. La Mutualidad podrá cubrir, en la previsión de riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación garantizando prestaciones económicas en forma de capital o renta. Asimismo, podrá otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción. Podrá también realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.

PROCEDIMIENTOS Y ÓRGANOS SANCIONADORES

Artículo 71°. La imposición de sanciones exigirá la tramitación de expediente administrativo previo, con audiencia del interesado, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La competencia sancionadora la ostentará la Administración que haya asumido las funciones ejecutivas sobre esta materia, conforme a la normativa vigente.

REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 72°. No podrán modificarse los Estatutos y Reglamentos de la Mutua, si no es por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de segundo grado, y adoptado por la mayoría de los 2/3 de los votos.

Artículo 73°. En toda reforma o alteración de los Estatutos, es preceptivo para su puesta en práctica, la previa aprobación del Organismo competente de la Administración.

FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUA

Artículo 74°. La Fusión, escisión y disolución de la Mutua, sólo podrá acordarse en Asamblea de Segundo Grado Extraordinaria convocada al efecto y por una mayoría de 2/3 de los votos representados, debiendo ser confirmada por la Asamblea de primer grado.

También procederá la disolución en las circunstancias y casos previstos en la vigente legislación.

Adoptando válidamente el acuerdo de disolución, la Comisión Ejecutiva se convertirá en Comisión Liquidadora, e iniciará su gestión, formulando un Balance de situación de la Mutua, realizando su Activo y pagando su Pasivo. En la liquidación, se tendrá en cuenta lo que al respecto establezca la legislación vigente.

REASEGURO

Artículo 75°. La mutualidad asume directamente y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar los convenios de reaseguro que considere oportunos y sean técnica y legalmente procedentes.

Cada reglamento debe ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con fijación de los gastos de administración correspondientes.

Artículo 76°. Mecanismos de protección de los asegurados.

La Mutualidad y sus asociados están sometidos a la Jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la mutualidad en lo que se refiere a las relaciones societarias.

El mutualista podrá formular recurso de reposición contra las decisiones de la Junta Directiva que afecte a sus derechos como asociado.

Asimismo, la mutualidad dispone de un defensor del mutualista para poder - dirigirle voluntariamente cualquier queja o reclamación. La decisión del defensor del mutualista favorable al reclamante es vinculante para la mutualidad.

Dichas acciones son plenamente compatibles con la posibilidad de interponer recurso por la vía judicial o acudir a procedimientos de conciliación o arbitraje que tengan establecido las organizaciones sectoriales a que pertenezcan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El número máximo de mandatos establecido en el artículo 44 comienza a computar para cada miembro de la Junta Directiva a partir de la primera elección o reelección que se produzca a partir de la asamblea general que apruebe la adaptación de los presentes estatutos a la Ley 10/2003.